



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EBER TIRADO ROMERO
Radicado: 68-Z76-40-89-001-2020-00023-00

De los pagarés allegados con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, con C.C.No. 37.897.984 de San Gil y T.P.No. 211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EBER TIRADO ROMERO.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestran una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Al presente proceso ejecutivo se le dará el trámite de mínima cuantía, no obstante haberse indicado en la demanda de menor cuantía, de conformidad con el Art. 26 del C.G.P., el cual reza en su numeral 1: *"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."* y de acuerdo al informe secretarial se vislumbra que las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv); por ello y en atención a que el deber del Juez es dirigir el proceso de conformidad con el Artículo 42 del C.G.P., se le dará dicho trámite.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EBER TIRADO ROMERO, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° 060456100003109

OBLIGACIÓN: 725060450067293

A) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00), correspondientes el capital contenido en el pagaré N°. 060456100003109.

- B) La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.853.910.00), correspondiente a los intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003109 a la tasa de la DTF +7 puntos Efectiva Anual, sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00), correspondiente al capital, desde el día 13 de agosto de 2018, hasta el día 12 de agosto de 2019.
- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003109, desde el día 13 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$123.639.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003109 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE N° 060456100003501

OBLIGACIÓN: 725060450072691

- A) Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000.00), correspondientes el capital contenido en el pagaré N°. 060456100003501.
- B) La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$391.494.00), correspondiente a los intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003501 a la tasa de la DTF +7 puntos Efectiva Anual, sobre la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000.00), correspondiente al capital, desde el día 28 de junio de 2019, hasta el día 27 de diciembre de 2019.
- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003501, desde el día 28 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.695.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003501 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado señor EBER TIRADO ROMERO GILBERTO DIAZ VARGAS, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor EBER TIRADO ROMERO, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Chima (Santander), límitese el embargo hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$45.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C.No.37.897.984 de San Gil - Santander y T.P.No.211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Autorícese a la sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, al Abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con la C.C. N° 91.076.198 de San Gil - Santander., y T.P. No.122.108 del C. S. de la Jud., y al estudiante ANDRES FELIPE ARENAS BENITEZ, identificado con la C.C. N° 1.100.966.391, con código estudiantil N° 1.100.966.391, como dependiente judicial de la apoderada del demandante, en los términos y facultades otorgadas.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2b0c6896df3387730c3963e96f6aa176d297a68fb3a70a9900dda491cc708d6
Documento generado en 24/08/2020 03:38:17 p.m.